

DGP

TIENE PRESENTE ESCRITO DE DESCARGOS E INCORPORA NUEVAS DENUNCIAS

RES. EX. N° 3 / ROL D-183-2023

Santiago, 30 de julio de 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo 2° de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio de Medio Ambiente, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes que indica (en adelante, “D.S. N° 38/2011”); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29, de 16 de junio de 2004, del Ministerio de Hacienda, que Fija el Texto Refundido Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, que Aprueba Estatuto Administrativo; en la Resolución Exenta N° 564, de 29 de marzo de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefe de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N° 349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Res. Ex. N° 349/2023”); y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

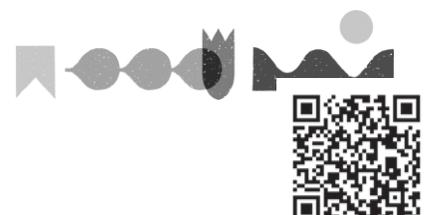
I. PRESENTACIÓN DE PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y ESCRITO DE DESCARGOS

1. Que, por medio de la **Resolución Exenta N° 1 / Rol D-183-2023**, de fecha 28 de agosto de 2023, la Superintendencia del Medio Ambiente **formuló cargos** a Compañía Puerto de Coronel S.A. (en adelante, “la titular” o la “empresa”), en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, en cuanto al incumplimiento de normas de emisión.

2. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-180-2023, establece en su Resuelvo IV que el infractor tendrá un plazo de diez (10) días hábiles para presentar un programa de cumplimiento y de quince (15) días hábiles para formular sus descargos, respectivamente, desde la notificación de la formulación de cargos.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl



3. Que, por su parte, en el Resuelvo V de la Res. Ex. N° 1 / Rol D-180-2023 del presente procedimiento administrativo, se procedió a ampliar de oficio los plazos indicados en el considerando anterior en cinco (5) y siete (7) días hábiles para la presentación de un programa de cumplimiento y de descargos, respectivamente.

4. Que, la Res. Ex. N° 1 / Rol D-180-2023 fue notificada personalmente al titular por un funcionario de esta Superintendencia con fecha 13 de septiembre de 2023, lo que consta en el expediente del presente procedimiento.

5. Que, encontrándose dentro de plazo, con fecha 6 de octubre de 2023, Manuel Flores Menéndez, en representación de Compañía Puerto Coronel S.A., presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC"). Junto con ello, Mandato especial administrativo Compañía Puerto Coronel S.A. a Manuel Jesús Flores Menéndez", otorgada ante la Notaría Pública de Coronel con fecha 7 de julio de 2023, **a través de la cual acreditó poder de representación para actuar en autos.**

6. Que, por medio de la Res. Ex. N° 2/Rol D-183-2023, esta Superintendencia rechazó el programa de cumplimiento presentado por el titular, otorgando un plazo de siete días hábiles para la presentación de un escrito de descargos desde la notificación de dicha resolución. Además, se tuvo presente el poder de representación de Manuel Flores Menéndez. Esta resolución fue notificada personalmente en el domicilio del titular con fecha 15 de enero de 2024.

7. En seguida, con fecha 24 de enero de 2024, el titular ingresó un escrito en el que, en lo principal, formuló descargos. En el primer otrosí, se tenga presente la personería de Manuel Menéndez Flores. En el segundo otrosí, acompaña los siguientes documentos: (i) Certificados de calibración de sonómetros; (ii) Copia de documento que acredita pago de carpeta asfáltica; (iii) Ubicación de estaciones de monitoreo de ruidos; (iv) Dos fotografías fechadas y georreferenciadas; (v) Dos fotografías sin fechar ni georreferenciar; (v) Reporte técnico D.S. N° 38/2011 de fecha 23 de enero de 2024, elaborado por empresa Proterm. Por último, en el tercer otrosí, solicitó ser notificado mediante correo electrónico.

8. Que, el artículo 50 de la LOSMA establece que recibidos los descargos o transcurrido el plazo otorgado para ello, la Superintendencia examinará el mérito de los antecedentes, pudiendo ordenar la realización de las pericias e inspecciones que sean pertinentes y la recepción de los demás medios probatorios que procedieren.

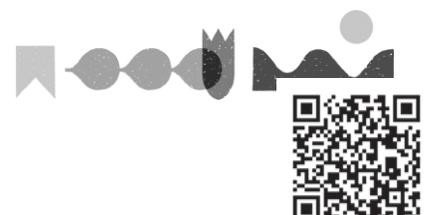
9. Que, el artículo 51 de la LOSMA establece en su inciso primero que los hechos investigados y las responsabilidades de los infractores podrán acreditarse mediante cualquier medio de prueba admisible en derecho, los que se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO EL ESCRITO DE DESCARGOS acompañado por Manuel Menéndez Flores, en representación de Compañía Puerto Coronel S.A., con fecha 24 de enero de 2024.

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

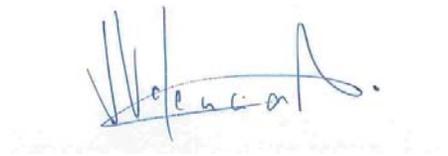


II. TENER POR ACOMPAÑADOS los documentos individualizados en el considerando N° 7 de la presente resolución.

III. ACCEDER A LO SOLICITADO por el titular, en cuanto a ser notificado en el presente procedimiento sancionatorio mediante correo electrónico a la casilla indicada para dicho fin.

IV. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por la titular, u otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley referida.

Asimismo, notificar conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880 y a lo solicitado por ellos en su denuncia, a los interesados del presente procedimiento.



Javiera Valencia Muñoz
Fiscal Instructora – División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

Correo Electrónico:

- Manuel Menéndez Flores, a la casilla electrónica: [REDACTED]
- Álvaro Martínez Salas, a la casilla electrónica: [REDACTED]

Carta Certificada:

- Rosa Fernandez Sepúlveda, domiciliado en [REDACTED]
- Silvia Arriagada Rojas, domiciliado en [REDACTED]

Rol D-183-2023

